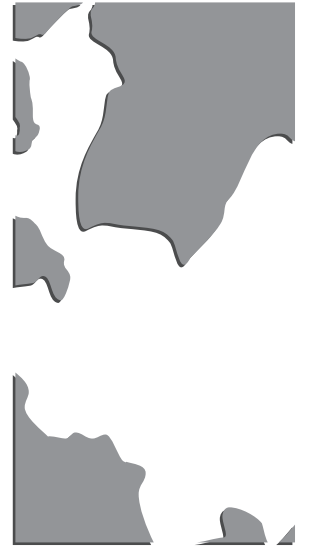




PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.464

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060108454	Noviembre 07 de 2017	3	060108477	Noviembre 07 de 2017	22
060108455	Noviembre 07 de 2017	6	060108478	Noviembre 07 de 2017	24
060108456	Noviembre 07 de 2017	10	060108479	Noviembre 07 de 2017	26
060108473	Noviembre 07 de 2017	14	060108480	Noviembre 07 de 2017	28
060108474	Noviembre 07 de 2017	16	060108481	Noviembre 07 de 2017	32
060108475	Noviembre 07 de 2017	18	060108482	Noviembre 07 de 2017	36
060108476	Noviembre 07 de 2017	20	060108501	Noviembre 08 de 2017	40



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060108454

Fecha: 07/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA
MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS -
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE BURITICA, GIRALDO, SANTA FE
DE ANTIOQUIA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE
ANTIOQUIA S.A.S.E.S.P.**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. "*Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...*"
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora..."
4. Que la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, ha venido trabajando intensamente en estudios y proyectos para el suministro de agua potable y saneamiento básico en los municipios del Departamento, identificando y evaluando las necesidades de las poblaciones con el tema del suministro de agua y alcantarillado de buena calidad que permita aumentar la cobertura del servicio en el ámbito urbano y rural y de esta forma contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

“.....”

5. Que el abastecimiento inseguro de agua y el inadecuado saneamiento e higiene es una fuente directa de enfermedades. En el mundo en vía de desarrollo el efecto acumulativo de las enfermedades vinculadas con la calidad del agua reprime el crecimiento económico e impone mayores cargas a los sistemas de salud. El mantenimiento de servicios de agua potable y saneamiento adecuados es un requisito indispensable para la salud de la población pero con una influencia especial en los niños y las mujeres, así como en poblaciones susceptibles en términos de prestación de servicios.

6. Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con los MUNICIPIOS DE GIRALDO, BURITICA Y SANTA FE DE ANTIOQUIA de intervenir las comunidades rurales asentadas en los límites de los tres municipios, y así adelantar proyectos que permitan garantizar agua potable y saneamiento básico mediante un servicio continuo a la población rural de estas comunidades. Ya que actualmente carecen del servicio de acueducto lo cual genera problemas dérmicos e intestinales severos en la población más vulnerable como son los niños y adultos mayores. Por ende, es importante realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales de la población rural.

7. Que los Municipios de Santa Fe de Antioquia, Giraldo y Buriticá presentaron el proyecto de "DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA LA FORMULACIÓN ESTUDIOS Y DISEÑOS PLAN MAESTROS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL MUNICIPIOS DE GIRALDO, BURITICA Y SANTA FE DE ANTIOQUIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", con el firme propósito de que en un futuro inmediato se pueda construir el mismo y así satisfacer la necesidad en la prestación de un servicio público domiciliario en condiciones de calidad continuidad y cobertura para las veredas limítrofes de estos tres municipios del Departamento.

8. Que teniendo en cuenta las solicitudes realizadas por los Municipios de Santa Fé de Antioquia, Giraldo y Buriticá referente al apoyo de la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, en la destinación de recursos del sistema general de participaciones (SGP - APSB), priorizará la formulación del proyecto "DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA LA FORMULACIÓN ESTUDIOS Y DISEÑOS PLAN MAESTROS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL MUNICIPIOS DE GIRALDO, BURITICA Y SANTA FE DE ANTIOQUIA -DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", de acuerdo a criterios de población beneficiada, índice de necesidades básicas insatisfechas, de manera que se realice, una acertada inversión de los recursos destinados para esta contratación.

9. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". El artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...".

10. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA, una vez sea perfeccionado y legalizado.

"....."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es: **DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA LA FORMULACIÓN ESTUDIOS Y DISEÑOS PLAN MAESTROS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL MUNICIPIOS DE GIRALDO, BURITICA Y SANTA FE DE ANTIOQUIA -DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio Interadministrativo **LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ, GIRALDO, SANTA FE DE ANTIOQUIA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S.P.**, por un plazo de **UNO PUNTO CINCO (1.5) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 15 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C (\$ 213.409.324)**

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta **CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$103.409.324)** del costo total del proyecto.

El municipio de Buriticá; aportará la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$33.000.000)** del costo total del proyecto.

El municipio de Giraldo; aportará la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$33.000.000)**. Del costo total del proyecto.

El municipio de Santa Fe de Antioquia; aportará la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$33.000.000)**. Del costo total del proyecto y,

la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S E.S.P., aportará en especie \$11.000.000 pesos M/L, representados en la supervisión que permitirá el seguimiento del proyecto.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Departamento de Antioquia

Proyectó: Alethia Carolina Arango Gil – Profesional Universitaria. Gerencia de Servicios Públicos. 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060108455

Fecha: 07/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA EMSPUVIF.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. "*Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...*"
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora..."
4. Que la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, ha venido trabajando intensamente en estudios y proyectos para el suministro de agua potable y saneamiento básico en los municipios del departamento, identificando y evaluando las necesidades de las poblaciones con el tema del suministro de agua y alcantarillado de buena calidad que permita aumentar la cobertura del servicio en el ámbito urbano y rural y de esta forma contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

“.....”

5. Que con la ejecución del presente convenio se suplirá la necesidad de agua potable y saneamiento básico de la zona urbana del municipio de Vigía del Fuerte en el que impactarán las obras de construcción de las redes de distribución de agua potable y redes de alcantarillado aportando al desarrollo sostenible de los municipios y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

6. Que el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos, adelantará convenio Interadministrativo de cofinanciación con EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA EMSPUVIF; de tal manera que se logre satisfacer la necesidad de agua potable y saneamiento básico a las comunidades beneficiadas, con la CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO URBANO ETAPA 2, DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE- ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL DECRETO 1077 DE 2015, con el fin de garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de la población de la cabecera municipal.

7. Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con el municipio de Vigía del Fuerte de intervenir en los sectores del casco urbano que quedaron fuera del proyecto de la primera etapa del plan maestro de acueducto y alcantarillado y así adelantar obras o proyectos que permitan garantizar agua potable y continuidad en el servicio al 100% de población. Por ende, es importante realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales de la población urbana.

8. Que de igual forma la Ley 489 de 1998, prevé los casos y las condiciones en que las entidades públicas pueden celebrar convenios entre sí, que les permitan conjuntamente y bajo parámetro de colaboración y coordinación, desarrollar programas y proyectos necesarios para el logro de los fines estatales y especialmente en obras de alto costo y de improbable recuperación como es el caso de las infraestructuras de servicios públicos en saneamiento básico y agua potable.

9. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA EMSPUVIF, es quien será la responsable de la ejecución del proyecto y adelantará las contrataciones pertinentes para la ejecución de las obras civiles y la interventoría, garantizando el cumplimiento del objeto del contrato, la normatividad vigente y la correcta inversión de los dineros e igualmente deben ceñirse a los diseños, presupuesto, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, planos de construcción y demás documentos que respaldan el proyecto.

10. Que celebrar el convenio Interadministrativo con la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA EMSPUVIF, dada la experiencia y el conocimiento que tiene del Municipio, el convenio debe suscribirse una persona jurídica idónea para la ejecución del proyecto; además de permitir agilidad, coordinación y eficiencia en la ejecución de las obras, establecer continuidad en las condiciones de construcción en las etapas anteriores y posteriores asegurando la calidad, la homogeneidad y la interconexión más ágil en la infraestructura para la prestación del servicio público de acueducto.

11. Que atendiendo el artículo 2.3.5.1.2.2.14 del Decreto N° 1077 de 2015 en concordancia con el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007, el departamento, en ejercicio de la competencia asignada, administrará los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

“.....”

12. Que el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 “Antioquia Piensa en Grande”, establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.

13. Que en consecuencia la Gerencia de Servicios Públicos, iniciará celebración de un convenio interadministrativo con la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA EMSPUVIF para concentrar esfuerzos económicos y humanos que lleven a feliz término el objeto que se pretenden convenir, permitiendo eficiencia, eficacia y celeridad en la ejecución de los objetivos propuestos en la administración de los recursos aportados por El Municipio de Vigía del Fuerte.

14. Que la Gobernación de Antioquia en representación del Municipio de Vigía del Fuerte, garantizará que los aportes del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico, para la ejecución del proyecto, no generará factores de cobro, impuestos o tarifas, ni representará costo alguno para los usuarios finales de este proyecto.

15. Que en el siguiente cuadro se muestran los productos generados por el proyecto y su contribución al cumplimiento del Plan de Desarrollo.

Municipio	Objetivo del proyecto	Número de Personas beneficiadas
Vigía del Fuerte	CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO URBANO ETAPA 2, DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE- ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL DECRETO 1077 DE 2015	1780

16. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. El artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos:” Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...”.

17. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo de Cofinanciación, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es: **“DESARROLLAR DE MANERA**

“.....”
CONJUNTA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO URBANO ETAPA 2, DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE-ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL DECRETO 1077 DE 2015”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación con la la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA EMSPUVIF**, por un plazo de **UNO PUNTO CINCO (1.5) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 15 de diciembre de 2017.

PARAGRAFO: No obstante, se aclara que el Convenio Interadministrativo es de cofinanciación que implica el traslado de los recursos del proyecto a una cuenta especial, entendiéndose ejecutado el mismo; para que sea la Empresa quien realice el proceso de selección en el marco del Régimen Especial que contempla la Ley 142 de 1994. Se estima un plazo de 1 mes para la etapa precontractual y para la ejecución del proyecto 6 meses.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación por la suma de **MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.803.466.537)** sin incluir IVA.

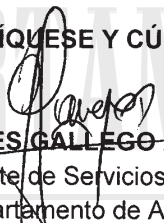
Dado el interés de las partes, los recursos están distribuidos de la siguiente manera:

El Departamento de Antioquia, con las rentas administradas del Municipio de Vigía del Fuerte aporta la suma de **\$1.789.966.537**.

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA EMSPUVIF: aportará la suma de **\$ 13.500.000**, representados en el personal que se encargara de la supervisión del proyecto.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Departamento de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060108456

Fecha: 07/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE APARTADÓ - EMPAPA S.A.S. E.S.P.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.

2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."

3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora..."

4. Que la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, ha venido trabajando intensamente en estudios y proyectos para el suministro de agua potable y saneamiento básico en los municipios del departamento, identificando y evaluando las necesidades de las poblaciones con el tema del suministro de agua y alcantarillado de buena calidad que permita aumentar la cobertura del servicio en el ámbito urbano y rural y de esta forma contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

"....."

5. Que con la ejecución del presente convenio de cofinanciación se suplirá la necesidad de agua potable de las veredas de Diamante y Punto Rojo del municipio de Apartadó en el que impactarán las obras de construcción de las redes de distribución de agua potable aportando al desarrollo sostenible de los municipios y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.
6. Que el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos, adelantará convenio Interadministrativo de cofinanciación con Empresas Públicas de Apartadó - EMPAPA S.A.S. E.S.P. de tal manera que se logre satisfacer la necesidad de agua potable a las comunidades beneficiadas, con la construcción del sistema de acueducto de las veredas Diamante y Punto Rojo, con el fin de garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de la población de estas veredas.
7. Que Empresas Públicas de Apartadó - EMPAPA S.A.S. E.S.P. es quien será la responsable de la ejecución del proyecto y adelantará las contrataciones pertinentes para la ejecución de las obras civiles y la interventoría, garantizando el cumplimiento del objeto del convenio, la normatividad vigente y la correcta inversión de los dineros e igualmente deben ceñirse a los diseños, presupuesto, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, planos de construcción y demás documentos que respaldan el proyecto.
8. Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con el municipio de Apartadó de intervenir en estas veredas y así adelantar obras o proyectos que permitan garantizar agua potable y continuidad en el servicio a la población. Por ende, es importante realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales de la población tanto rural como urbana.
9. Que de igual forma la Ley 489 de 1998, prevé los casos y las condiciones en que las entidades públicas pueden celebrar convenios entre sí, que les permitan conjuntamente y bajo parámetro de colaboración y coordinación, desarrollar programas y proyectos necesarios para el logro de los fines estatales y especialmente en obras de alto costo y de improbable recuperación como es el caso de las infraestructuras de servicios públicos en saneamiento básico y agua potable.
10. Que para alcanzar el objetivo se pretende apoyar integralmente al Municipio, entre otras estrategias, mediante la celebración de un convenio interadministrativo de cofinanciación con Empresas Públicas de Apartadó - EMPAPA S.A.S. E.S.P., para Construcción del Sistema de Acueducto de las Veredas Diamante y Punto Rojo del Municipio de Apartadó, así mismo Empresas Públicas de Apartadó - EMPAPA S.A.S. E.S.P., será la responsable de la ejecución del contrato para la construcción de la obra y adelantará las contrataciones pertinentes garantizando el cumplimiento del objeto del convenio, la normatividad vigente y la correcta inversión de los dineros, igualmente se deben ceñir a los diseños, presupuesto, análisis de precios unitarios, planos y demás documentos.
11. Que atendiendo el artículo 2.3.5.1.2.2.14 del Decreto N° 1077 de 2015 en concordancia con el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007, el departamento, en ejercicio de la competencia asignada, administrará los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

12. Que el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 "Antioquia Piensa en Grande", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.

13. Que el Municipio de Apartadó, garantizará que los aportes del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico, para la ejecución del proyecto de "DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS DIAMANTE Y PUNTO ROJO DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ EN EL MARCO DEL DECRETO 1077 DE 2015.", no afectarán los factores de incremento de las tarifas del servicio público respectivo, ni representará costo alguno para los usuarios finales, tal y como se aprobó y viabilizo por parte de la Gerencia de Servicios Públicos, y su equipo técnico y jurídico.

14. Que en el siguiente cuadro se muestran los productos generados por el proyecto y su contribución al cumplimiento del Plan de Desarrollo.

Municipio	Veredas beneficiadas	Objetivo del proyecto	Número de Personas beneficiadas
Apartadó	Diamante y Punto Rojo	DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS DIAMANTE Y PUNTO ROJO DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ EN EL MARCO DEL DECRETO 1077 DE 2015.	420

15. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". El artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos..."

16. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo de Cofinanciación, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es: "**DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS DIAMANTE Y PUNTO ROJO DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ EN EL MARCO DEL DECRETO 1077 DE 2015.**"

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación con la **Empresas Públicas de Apartadó - EMPAPA S.A.S. E.S.P.**, por un plazo de UNO

"....."

PUNTO CINCO (1.5) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 15 de diciembre de 2017.

PARAGRAFO: No obstante, se aclara que el Convenio Interadministrativo es de cofinanciación que implica el traslado de los recursos del proyecto a una cuenta especial, entendiéndose ejecutado el mismo; para que sea la Empresa quien realice el proceso de selección en el marco del Régimen Especial que contempla la Ley 142 de 1994. Se estima un plazo de 1 mes para la etapa precontractual y para la ejecución del proyecto 4 meses.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS M/L. (\$542.748.020)** sin incluir IVA.

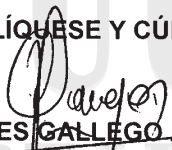
Dado el interés de las partes, los recursos están distribuidos de la siguiente manera:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos con las rentas administradas del municipio de Apartadó en el marco del Decreto 1077 de 2015: asumirá hasta **QUINIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$502.544.463)** del costo total del proyecto.

Empresas Públicas de Apartadó - EMPAPA S.A.S. E.S.P.: aportará la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DE PESOS M/L (\$40.203.557)**.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Departamento de Antioquia

Proyectó: Alethia Carolina Arango Gil - Profesional Universitaria. Gerencia de Servicios Públicos. 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060108473

Fecha: 07/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 007 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
3. Que el objeto de convenio consiste en: “COFINANCIAR LA RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL BOTIJA SOBRE EL RIO SUCIO EN EL MUNICIPIO DE URAMITA”.
4. Que para la celebración del convenio interadministrativo de cofinanciación, el Departamento de Antioquia, aportará recursos por un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$46.301.456); con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500037852, del 25 de septiembre de 2017, del rubro presupuestal: A.12.10/1126/01010/340302000/230003 reducción del riesgo, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID: 2016050000071, elemento PEP: 23-0003/001, generado el 11 de octubre de 2017 con vigencia desde el 11 de octubre de 2017 hasta el 08 de enero de 2018. El Municipio de Uramita, aporta la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (19.843.480), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 00609 del 31 de agosto de 2017, del rubro presupuestal 222050301 e inscrito en el banco de proyectos: 2017058420041, el valor total del presente convenio será de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 66.144.936).
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, por tratarse de un contrato interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.25.1.2.1.4.4 regla: *“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa”*. Que la Misión del Departamento Administrativo del Sistema de prevención, atención y recuperación de desastres DAPARD- como coordinador del CDGRD, va dirigida al diseño y coordinación de las políticas de planificación de acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios del Departamento de Antioquia y el objeto de la necesidad a satisfacer en del presente contrato, se encuentran inscrito en el banco de proyectos sobre esta materia, dicha necesidad fue presentada por el Municipio al Departamento de Antioquia, quien además cuenta con la capacidad instalada para desarrollar el mismo.
6. La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, es competente para adelantar las actividades, precontractuales, contractuales y poscontractuales de conformidad con las disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Departamental 007 de 2012 en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas del DAPARD, establecidas en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
7. En el Municipio de Uramita a través del Consejo Municipal del Riesgo, ha logrado identificar que el puente colgante peatonal ubicado sobre el Rio Sucio que comunica la vereda Botija con el casco urbano, no ha tenido un oportuno y adecuado mantenimiento que asegure la vida útil de la infraestructura dispuesta que brinde seguridad a las personas y animales que lo transitan, siendo un medio de comunicación entre las comunidades de cinco veredas las cuales se ven obligadas a transitar por este puente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

8. El presente convenio interadministrativo tendrá un plazo a partir de la firma del acta de inicio por las partes hasta el 15 de Diciembre de 2017.

PARAGRAFO: La ejecución material del proyecto es obligación exclusiva del Municipio. El Departamento de Antioquia – DAPARD realizará el seguimiento técnico, jurídico y financiero, toda vez que se mantiene la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos.

Para el efecto se contará con el acompañamiento de la Gerencia de Auditoría Interna del Departamento de Antioquia.

9. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un Convenio interadministrativo de asociación con el Municipio de Uramita Antioquia representado por el señor **LUIS ALFREDO TORRES ARANGO**, identificado con Cedula de ciudadanía número 98.460.478, alcalde elegido popularmente para el periodo 2016-2019 y posesionado según acta del juzgado promiscuo municipal de **URAMITA** dada el primero (01) de enero de dos mil dieciséis 2016.

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Celebrar el convenio Interadministrativo de cofinanciación cuyo objeto es "Cofinanciar con el municipio de Uramita LA RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL BOTIJA SOBRE EL RIO SUCIO EN EL MUNICIPIO DE URAMITA, por un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 66.144.936), y tendrá un termino de duración partir de la firma del acta de inicio por las partes hasta el 15 de Diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOPI- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo los cuales reposan en el expediente y se encuentra debidamente publicado en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOPI- a través del Portal Único de contratación.

Dado en Medellín, el 01 de Noviembre de 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ
Directora DAPARD
Ordenadora del Gasto DAPARD

Proyectó: Bibiana Inés Villegas Gutiérrez. Profesional Universitario- DAPARD	Revisó Andrés García Ospina Profesional Universitario- DAPARD.	Coordinó y Aprobó: Margarita María Moncada Zapata Directora Operativa
--	--	---



Radicado: S 2017060108474

Fecha: 07/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 007 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".
3. Que el objeto de convenio consiste en: "COFINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN EL SECTOR LA CRUZ CERCA AL TANQUE DEL ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO".
4. Que para la celebración del convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia, aportará recursos por un valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$187.766.838), con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500037794, del 14 de Septiembre de 2017 del rubro presupuestal A.12.10/1126/0-1010/34032000/230003-,prevención y reducción del riesgo, inscrito en el banco de proyecto con el código de registro BPID: 2016050000071, elemento PEP: 23-0003, generado el 11 de octubre de 2017 con vigencia desde el 11 de octubre de 2017 hasta el 09 de enero de 2018. El Municipio de Toledo aporta la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$67.766.838), con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No 00397 del 01 de Septiembre de 2017, del rubro presupuestal No. 223020505001, banco de proyectos: 2017058193321, el valor total del presente convenio será de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$187.766.838).
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por "Contratación Directa", por tratarse de un contrato interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 regla: "**La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa**". Que la Misión del Departamento Administrativo del Sistema de prevención, atención y recuperación de desastres DAPARD- como coordinador del CDGRD, va dirigida al diseño y coordinación de las políticas de planificación de acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios del Departamento de Antioquia y el objeto de la necesidad a satisfacer en el presente contrato se encuentra inscrita en el banco de proyectos sobre esta materia, dicha necesidad fue presentada por el Municipio al Departamento de Antioquia, quien además cuenta con la capacidad instalada para desarrollar el mismo.
6. La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, es competente para adelantar las actividades, precontractuales, contractuales y poscontractuales de conformidad con las disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Departamental 007 de 2012 en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas del DAPARD, establecidas en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
7. En el Municipio de Toledo, a través del Consejo Municipal del Riesgo, han logrado identificar que en el sector La Cruz del municipio de Toledo, se viene presentando un problema erosivo por aguas de escorrentía y de desgarres en talud sobre el cual se encuentra un paso peatonal y mular en pésimas condiciones de transitabilidad, afectando la comunicación entre el sector urbano y las veredas Helechales, Guayabal, Santo Domingo, las Margaritas, Bioguí, El Naranjo, Palo blanco, Brugo, entre otras. Adicional a lo anterior, éste talud es la base que



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

soporta un tanque de almacenamiento de agua del acueducto del municipio y el desprendimiento de material de dicho talud cae directamente a la vía secundaria San José de la montaña - Toledo. Este paso tiene un ancho aproximado de 3,00 m y el tanque de almacenamiento se encuentra a una distancia aproximada de 5,00 metros del talud a intervenir. Debido a esto, se proyecta la construcción de un muro de contención de 30,00 m de longitud y 4,00 m de altura (desde la base de la viga cabezal hasta la altura máxima del vástago), cimentado sobre siete pilas de 1,00 m de diámetro y 8,00 m de profundidad, con el objetivo de contener el empuje ocasionado por el terreno, el cual aumenta en épocas de lluvia.

8. El presente convenio interadministrativo tendrá un plazo a partir de la firma del acta de inicio por las partes hasta el 15 de Diciembre de 2017.

PARAGRAFO: La ejecución material del proyecto es obligación exclusiva del Municipio. El Departamento de Antioquia – DAPARD realizará el seguimiento técnico, jurídico y financiero, toda vez que se mantiene la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos.

Para el efecto se contará con el acompañamiento de la Gerencia de Auditoría Interna del Departamento de Antioquia.

9. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un Convenio interadministrativo y de asociación con el Municipio de Toledo Antioquia representado por el señor **JHONNY ALBERTO MARIN MUÑETON**, identificado con Cedula de ciudadanía numero 71.801.415, alcalde elegido popularmente para el periodo 2016-2019 y posesionado según acta del juzgado promiscuo municipal del municipio de **TOLEDO** dada el primero (01) de enero de dos mil dieciséis 2016.

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Celebración el convenio Interadministrativo de cofinanciación cuyo objeto es Cofinanciar con el municipio de Toledo LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN EL SECTOR LA CRUZ CERCA AL TANQUE DEL ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO", por un valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$187.766.838), y tendrá un termino de duración a partir de la firma del acta de inicio por las partes hasta el 15 de Diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo, los cuales reposan en el expediente y se encuentran debidamente publicados en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de Contratación

Dada en Medellín, el primero (01) de Noviembre de 2017,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ
Directora DAPARD
Ordenadora del Gasto DAPARD

Proyectó: Bibiana Inés Villegas Gutiérrez Profesional Universitario- DAPARD. Digitó: Estefanía Dávila Guerra. Practicante. De Excelencia	Revisó Andrés García Ospina Profesional Universitario- DAPARD.	Coordinó y Aprobó: Margarita Maria Moncada Zapata Directora Operativa
---	--	---



Radicado: S 2017060108475

Fecha: 07/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 007 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".
3. Que el objeto de convenio consiste en: "COFINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE TERRENOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO".
4. Que para la celebración del convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia, aportará recursos por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$293.466.382), con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500037806 del 14 de Septiembre de 2017, del rubro presupuestal A.12.10/1126/0-1010/340302000/230003-prevención y reducción del riesgo, inscrito en el banco de proyecto con el código de registro BPID: 2016050000071, elemento PEP: 23-0003, con vigencia desde el 11 de Octubre hasta el 08 de Enero de 2018. El Municipio de Puerto Berrío aporta la suma de CIENTO VEINTE Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$125.771.307), con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No 000000454 del 4 de Mayo de 2017 y No.0000830 del 24 de Agosto de 2017, del rubro presupuestal No. 233131102 e inscrito en el banco de proyectos: 2017055790054, el valor total del presente convenio será de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$419.237.689).
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por "Contratación Directa", por tratarse de un contrato interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 regla: "**La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa**". Que la Misión del Departamento Administrativo del Sistema de prevención, atención y recuperación de desastres DAPARD- como coordinador del CDGRD, va dirigida al diseño y coordinación de las políticas de planificación de acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios del Departamento de Antioquia y el objeto de la necesidad a satisfacer en del presente contrato se encuentra inscrita en el banco de proyectos sobre esta materia, dicha necesidad fue presentada por el Municipio al Departamento de Antioquia, quien además cuenta con la capacidad instalada para desarrollar el mismo.
6. La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, es competente para adelantar las actividades, precontractuales, contractuales y poscontractuales de conformidad con las disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Departamental 007 de 2012 en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas del DAPARD, establecidas en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
7. En el Municipio de Puerto Berrío a través del Consejo Municipal del Riesgo, ha logrado identificar En el área urbana del Municipio se cuenta con zonas de alto riesgo, donde se presentan eventos naturales e incluso antrópicos que requieren intervención adecuada y la debida atención del Ente Territorial, en especial para la protección de las personas que habitan esos lugares.

El 25% de los barrios legalmente constituidos en la zona urbana del Municipio se ven afectados por eventos de inundación y deslizamientos de tierras y de taludes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Se requiere una intervención inmediata para la estabilización de terrenos mediante la construcción de seis muros de contención en zonas focalizadas del Municipio que permitan en esencia estabilizar y contener los terrenos de ladera que comprometen la vida y patrimonio de los habitantes de los barrios Uribe Uribe, Tahami, Las Brisas, Pensil, Urbanización Tulipanes y Turbay

8. El presente convenio interadministrativo tendrá un plazo a partir de la firma del acta de inicio por las partes hasta el 15 de Diciembre de 2017.

PARAGRAFO: La ejecución material del proyecto es obligación exclusiva del Municipio. El Departamento de Antioquia – DAPARD realizará el seguimiento técnico, jurídico y financiero, toda vez que se mantiene la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos.

Para el efecto se contará con el acompañamiento de la Gerencia de Auditoría Interna del Departamento de Antioquia.

9. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un Convenio interadministrativo de asociación con el Municipio de Puerto Berrío Antioquia representado por el señor **JAIME ANDRES CAÑAS MORALES**, identificado con Cedula de ciudadanía número 1.039.682.726, alcalde elegido popularmente para el periodo 2016-2019 y posesionado según acta del juzgado promiscuo de familia municipio de **PUERTO BERRIO** dada el primero (01) de enero de dos mil dieciséis 2016.

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Celebrar el convenio Interadministrativo de cofinanciación cuyo objeto es Cofinanciar con el municipio de Puerto Berrío la construcción de muros de contención y estabilización de terrenos en zonas de alto riesgo de la zona urbana del Municipio de Puerto Berrío, por un valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$419.237.689), y tendrá un termino de duración a partir de la firma del acta de inicio por las partes hasta el 15 de Diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo los cuales reposan en el expediente y se encuentra debidamente publicado en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación

Dada en Medellín, el primero (1) de Noviembre del 2017,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ
Directora DAPARD
Ordenadora del Gasto DAPARD

Proyectó: Bibiana Inés Villegas Gutiérrez Profesional Universitario- DAPARD. Digitó: Estefanía Dávila Guerra. Practicante. De Excelencia	Revisó Andrés García Ospina Profesional Universitario- DAPARD.	Coordino y Aprobó: Margarita María Moncada Zapata Directora Operativa
---	--	---



Radicado: S 2017060108476

Fecha: 07/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 007 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
3. Que el objeto de convenio consiste en: “COFINANCIAR EL MANTENIMIENTO DE LAS GALERÍAS DE DRENAJE DEL CERRO COMBIA, PARA MITIGAR EL RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA EN EL MUNICIPIO DE FREDONIA – ANTIOQUIA”.
4. Que para la celebración del convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia, aportará recursos por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS ML (\$244.538.809), con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500037808, del 14 de Septiembre de 2017 del rubro presupuestal a.12.10/1126/0-1010/340302000/230003- , reducción del riesgo, inscrito en el banco de proyecto con el código de registro BPID: 2016050000071, elemento PEP: 23-0003, generado el 19 de Julio de 2017 con vigencia hasta el 17 de Octubre de 2017. El Municipio de Fredonia aporta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No 00080 del 17 de febrero de 2017, del rubro presupuestal 221020503 (Prevención, protección y contingencia en obras de infraestructura estratégica) y 22204031107 (Inversiones en infraestructura física para prevención y reforzamiento estructural), el valor total del presente convenio será de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$274.538.809).
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “Contratación Directa”, por tratarse de un contrato interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 regla: “**La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa**”. Que la Misión del Departamento Administrativo del Sistema de prevención, atención y recuperación de desastres DAPARD-como coordinador del CDGRD, va dirigida al diseño y coordinación de las políticas de planificación de acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios del Departamento de Antioquia y el objeto de la necesidad a satisfacer en el presente contrato se encuentra inscrita en el banco de proyectos sobre esta materia, dicha necesidad fue presentada por el Municipio al Departamento de Antioquia, quien además cuenta con la capacidad instalada para desarrollar el mismo.
6. La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, es competente para adelantar las actividades, precontractuales, contractuales y poscontractuales de conformidad con las disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Departamental 007 de 2012 en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas del DAPARD, establecidas en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
7. En el Municipio de Fredonia a través del Consejo Municipal del Riesgo, ha logrado identificar Las galerías tienen como principal función drenar las aguas del cerro Combia, por lo que se concentra la humedad y se presentan desplomes de las paredes y techos; adicionalmente la madera utilizada para soporte (entibado) se pudre y su duración es de máximo 5 años, por lo que requiere ser cambiada de forma permanente. Ante las solicitudes de asesoría por parte del Municipio al Dapard, para evaluar el estado de las galerías y para apoyar la reparación y mejoramiento de éstas, se han realizado varias visitas técnicas durante los años 2016 y 2017, en donde se describe la situación encontrada, se dan una serie de recomendaciones para el mantenimiento permanente por parte del Municipio y se recalca la importancia de gestionar un proyecto encaminado al mejoramiento de las condiciones de estabilidad de las mismas, para garantizar su perdurabilidad en el tiempo

Debido a la temporada de lluvias del primer semestre de 2017 y a las afectaciones ocurridas en diferentes sitios de la zona urbana y rural, incluyendo desprendimientos de terreno o



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

desgarres superficiales en el cerro Combia, el Municipio decretó la Calamidad Pública el día 13 de mayo de 2017, con el fin tomar medidas y acciones preventivas de atención y mitigación del riesgo.

8. El presente convenio interadministrativo tendrá un plazo a partir de la firma del acta de inicio por las partes hasta el 15 de Diciembre de 2017.

PARAGRAFO: La ejecución material del proyecto es obligación exclusiva del Municipio. El Departamento de Antioquia – DAPARD realizará el seguimiento técnico, jurídico y financiero, toda vez que se mantiene la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos.

Para el efecto se contará con el acompañamiento de la Gerencia de Auditoría Interna del Departamento de Antioquia.

9. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un Convenio interadministrativo de asociación con el Municipio de Fredonia Antioquia representado por el señor **MAURICIO ALEJANDRO TORO GONZALEZ**, identificado con Cedula de ciudadanía número 8.462.998, alcalde elegido popularmente para el periodo 2016-2019 y posesionado según acta del juzgado segundo promiscuo municipal del municipio **FREDONIA** dada el veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar la celebración de un convenio Interadministrativo, cuyo objeto es "Cofinanciar el mantenimiento de las galerías de drenaje del cerro Combia, para mitigar el riesgo por movimiento en masa en el Municipio de Fredonia – Antioquia", por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVEL (\$274.538.809), y tendrá un plazo a partir de la firma del acta de inicio por las partes hasta el 15 de Diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo, los cuales, reposan en el expediente y se encuentra debidamente publicado en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación

Dada en Medellín, el uno (1) de Noviembre del 2017.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ
Directora DAPARD
Ordenadora del Gasto DAPARD

Proyectó: Bibiana Inés Villegas Gutiérrez Profesional Universitario- DAPARD. Digitó: Estefanía Dávila Guerra. Practicante. De Excelencia	Revisó Andrés García Ospina Profesional Universitario- DAPARD.	Coordinó y Aprobó: Marganta Maria Moncada Zapata Directora Operativa
---	--	--



Radicado: S 2017060108477

Fecha: 07/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 007 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".
3. Que el objeto de convenio consiste en: "COFINANCIAR LA REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL EL PROVINCIAL- LOS SAUCES - LOS PEÑOLES EN EL CORREGIMIENTO DE SAN DIEGO DEL MUNICIPIO DE LIBORINA".
4. Que para la celebración del convenio interadministrativo, El Departamento aportará recursos por un valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS M/L (\$ 119.786.015), con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500037798, del 14 de Septiembre del 2017 del rubro presupuestal a.12.10/1126/0-1010/340302000/230003- reducción del riesgo, inscrito en el banco de proyecto con el código de registro BPID: 2016050000071, elemento PEP: 23-0003, generado el 11 de octubre de 2017 con vigencia desde el 11 de octubre de 2017 hasta el 09 de enero de 2018. El Municipio de Liborina aporta la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 51.336.863), con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No 00552 del 01 de Septiembre de 2017, del rubro presupuestal 22.01.01.04 e inscrito en el banco de proyectos: 2016-05-411-00011, el valor total del presente convenio será de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$171.122.878).
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por "Contratación Directa", por tratarse de un contrato interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 regla: "**La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa**". Que la Misión del Departamento Administrativo del Sistema de prevención, atención y recuperación de desastres DAPARD- como coordinador del CDGRD, va dirigida al diseño y coordinación de las políticas de planificación de acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios del Departamento de Antioquia y el objeto de la necesidad a satisfacer del presente contrato. Se encuentra inscrita en el banco de proyectos sobre esta materia, dicha necesidad fue presentada por el Municipio al Departamento de Antioquia, quien además cuenta con la capacidad instalada para desarrollar el mismo.
6. La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, es competente para adelantar las actividades, precontractuales, contractuales y poscontractuales de conformidad con las disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Departamental 007 de 2012 en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas del DAPARD, establecidas en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
7. En el Municipio de Liborina a través del Consejo Municipal del Riesgo, ha logrado identificar que El puente colgante peatonal que comunica las veredas Los Peñoles - Los Sauces - Provincial, no ha presentado un oportuno y adecuado mantenimiento que asegure la vida útil de la infraestructura dispuesta, donde el alto desgaste de los materiales que lo componen ponen en riesgo la seguridad de las personas y animales que lo transitan, teniendo en cuenta que este es el medio de comunicación más oportuno y funcional entre las comunidades de las



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

veredas mencionadas con anterioridad y el corregimiento de San Diego, las cuales son divididas por grandes caños, y las quebradas La Juan García y La Peñolera.

Este puente evidencia una serie de grietas, oquedades y pudrición en su tablero y pasamanos elaborados en madera, y oxidación, moho y desgaste en sus cerchas, cables y pendolones elaborados en acero, representando de esta forma un riesgo de colapso parcial para esta misma. Las comunidades de los sectores antes mencionadas, están exponiendo su integridad física ya que es el único medio existente para cruzar la quebrada Juan García hacia sus veredas.

8. Que la duración del Convenio interadministrativo tendrá un plazo de 35 días sin que supere el 15 de diciembre de 2017.

PARAGRAFO: La ejecución material del proyecto es obligación exclusiva del Municipio. El Departamento de Antioquia – DAPARD realizará el seguimiento técnico, jurídico y financiero, toda vez que se mantiene la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos.

9. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un Convenio interadministrativo de asociación con el Municipio de Liborina Antioquia representado por el señor **OSCAR ALVEIRO HENAO PULGARIN**, identificado con Cedula de ciudadanía número 98.501.868, alcalde elegido popularmente para el periodo 2016-2019 y posesionado según acta de la notaria única del municipio **LIBORINA** dada el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince 2015.

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Celebrar el convenio Interadministrativo de cofinanciación cuyo objeto es Cofinanciar con el municipio de Liborina LA REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL EL PROVINCIAL- LOS SAUCES LOS PEÑOLES EN EL CORREGIMIENTO DE SAN DIEGO DEL MUNICIPIO DE LIBORINA, por un valor de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$171.122.878), y tendrá un termino de duración de 35 días sin que supere el 15 de diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo los cuales reposan en el expediente y se encuentra debidamente publicado en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación

Dada en Medellín, el primero (1) de Noviembre del 2017,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ
Directora DAPARD
Ordenadora del Gasto DAPARD

Proyectó: Bibiana Inés Villegas Gutiérrez Profesional Universitario- DAPARD. Digitó: Estefanía Dávila Guerra. Practicante. De Excelencia	Revisó Andrés García Ospina Profesional Universitario- DAPARD.	Coordinó y Aprobó: Margarita María Moncada Zapata Directora Operativa
---	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060108478

Fecha: 07/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 007 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
3. Que el objeto de convenio consiste en: “COFINANCIAR LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE PEATONAL COLGANTE SOBRE EL RÍO SUCIO UBICADO EN EL SECTOR EL COLEGIO DEL MUNICIPIO DE DABEIBA”.
4. Que para la celebración del convenio interadministrativo de cofinanciación, el Departamento de Antioquia, aportará recursos por un valor de por un valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$151.275.334); con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500037799 del 14 de septiembre del 2017, del rubro presupuestal: A.12.10/1126/0-1010/340302000/230003 prevención y reducción del riesgo, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID: 2016050000071, elemento PEP: 23-003, generado el 11 de octubre de 2017 con vigencia desde el 11 de octubre de 2017 hasta el 08 de enero de 2018. El Municipio de Dabeiba, aporta la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$64.832.286), con cargo al certificado de disponibilidad 00790 del 22 de agosto de 2017, del rubro presupuestal 221011306 e inscrito en el banco de proyectos: 2017052340056, línea estratégica 3: competitividad e infraestructura, Programa 2.1: Equipamiento Municipal, el valor total del presente convenio será de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ML (\$216.107.620).
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, por tratarse de un contrato interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.25.1.2.1.4.4 regla: “**La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa**”. Que la Misión del Departamento Administrativo del Sistema de prevención, atención y recuperación de desastres DAPARD- como coordinador del CDGRD, va dirigida al diseño y coordinación de las políticas de planificación de acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios del Departamento de Antioquia y el objeto de la necesidad a satisfacer en del presente contrato, se encuentran inscrito en el banco de proyectos sobre esta materia, dicha necesidad fue presentada por el Municipio al Departamento de Antioquia, quien además cuenta con la capacidad instalada para desarrollar el mismo.
6. La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, es competente para adelantar las actividades, precontractuales, contractuales y poscontractuales de conformidad con las disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Departamental 007 de 2012 en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas del DAPARD, establecidas en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
7. En el Municipio de Dabeiba a través del Consejo Municipal del Riesgo, ha logrado identificar que en la zona urbana del Municipio de Dabeiba se encuentra El puente peatonal COLGANTE sobre el río sucio, ubicado en el Colegio con una longitud de 50,71 metros, y ancho 2.35m, está ubicado sobre el Río Sucio entre los barrios Obrero y Centro del Municipio de Dabeiba. Es el paso obligado de los habitantes de los barrios Víctor Cárdenas, Obrero y toda la población estudiantil de la zona urbana. En el evento que este puente se declare fuera



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

de servicio, toda la población asentada sobre la margen derecha del río Sucio, se vería altamente afectada; pues el otro camino alternativo para suplir éste, es la vía vehicular de largo recorrido que obligaría al uso de transporte vehicular.

8. El presente convenio interadministrativo tendrá un plazo a partir de la firma del acta de inicio por las partes hasta el 15 de Diciembre de 2017.

PARAGRAFO: La ejecución material del proyecto es obligación exclusiva del Municipio. El Departamento de Antioquia – DAPARD realizará el seguimiento técnico, jurídico y financiero, toda vez que se mantiene la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos.

Para el efecto se contará con el acompañamiento de la Gerencia de Auditoría Interna del Departamento de Antioquia.

9. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un Convenio interadministrativo de asociación con el Municipio de Dabeiba Antioquia representado por el señor **ANTONIO JOSE LARA VARELAS**, identificado con Cedula de ciudadanía número 8.419.272, alcalde elegido popularmente para el periodo 2016-2019 y posesionado según acta del juzgado primero promiscuo municipal de **DABEIBA** dada el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince 2015.

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Celebrar el convenio Interadministrativo de cofinanciación cuyo objeto es Cofinanciar con el municipio de Dabeiba LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE PEATONAL COLGANTE SOBRE EL RÍO SUCIO UBICADO EN EL SECTOR EL COLEGIO DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, por un valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$216.107.620), y tendrá un termino de duración a partir de la firma del acta de inicio por las partes hasta el 15 de Diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo los cuales reposan en el expediente y se encuentra debidamente publicado en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dado en Medellín, el 01 de Noviembre de 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ
Directora DAPARD
Ordenadora del Gasto DAPARD

Proyectó: Bibiana Inés Villegas Gutiérrez. Profesional Universitario- DAPARD. Digitó: Estefanía Dávila Guerra. Practicante. De Excelencia	Revisó Andrés García Ospina Profesional Universitario- DAPARD	Coordinó y Aprobó: Margarita María Moncada Zapata Directora Operativa
--	---	---

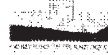


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060108479

Fecha: 07/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 007 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
3. Que el objeto de convenio consiste en: “COFINANCIAR CON EL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN EN EL SECTOR CHAPINERO”.
4. Que para la celebración del convenio interadministrativo de cofinanciación, el Departamento de Antioquia, aportará recursos por un valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000); con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500037800 del 14 de septiembre del 2017, del rubro presupuestal: A.12.10/1126/0-1010/340302000/230003 reducción del riesgo, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID: 2016050000071, elemento PEP: 23-003, generado el 11 de octubre de 2017 con vigencia desde el 11 de octubre de 2017 hasta el 08 de enero de 2018. El Municipio de Uramita, aporta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (38.802.525), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 00288 del 16 de agosto de 2017, del rubro presupuestal 2409110 e inscrito en el banco de proyectos: 2017-05-101-M-005-003-01-01, el valor total del presente convenio será de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$158.802.525).
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, por tratarse de un contrato interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.25.1.2.1.4.4 regla: “**La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa**”. Que la Misión del Departamento Administrativo del Sistema de prevención, atención y recuperación de desastres DAPARD- como coordinador del CDGRD, va dirigida al diseño y coordinación de las políticas de planificación de acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios del Departamento de Antioquia y el objeto de la necesidad a satisfacer en del presente contrato, se encuentran inscrito en el banco de proyectos sobre esta materia, dicha necesidad fue presentada por el Municipio al Departamento de Antioquia, quien además cuenta con la capacidad instalada para desarrollar el mismo.
6. La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, es competente para adelantar las actividades, precontractuales, contractuales y poscontractuales de conformidad con las disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Departamental 007 de 2012 en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas del DAPARD, establecidas en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
7. En el Municipio de Ciudad Bolívar a través del Consejo Municipal del Riesgo, ha logrado identificar que la zona urbana del Municipio de Ciudad Bolívar es atravesada por el río Bolívar, el cual arrastra demasiado material pétreo de grandes dimensiones, colmatando el lecho y produciendo en las temporadas de invierno emergencias a su paso, de hecho ya se han presentado daños materiales en varias viviendas aledañas al río por la falta de barreras de defensa y protección como muros de contención y el mantenimiento de algunos existentes en varios sectores del casco urbano del Municipio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

8. El presente convenio interadministrativo tendrá un plazo a partir de la firma del acta de inicio por las partes hasta el 15 de Diciembre de 2017.

PARAGRAFO: La ejecución material del proyecto es obligación exclusiva del Municipio. El Departamento de Antioquia – DAPARD realizará el seguimiento técnico, jurídico y financiero, toda vez que se mantiene la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos.

Para el efecto se contará con el acompañamiento de la Gerencia de Auditoría Interna del Departamento de Antioquia.

9. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un Convenio interadministrativo de asociación con el Municipio de Ciudad Bolívar Antioquia representado por el señor **ANTONIO DE JESUS CASTAÑO GONZALES**, identificado con Cedula de ciudadanía número 70.418.274, alcalde elegido popularmente para el periodo 2016-2019 y posesionado según acta de la notaria única del municipio **CIUDAD BOLIVAR** dada el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince 2015.

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Celebrar el convenio Interadministrativo de cofinanciación cuyo objeto es Cofinanciar con el municipio de Ciudad Bolívar LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN EN EL SECTOR CHAPINERO, por un valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$158.802.525), y tendrá un termino de duración a partir de la firma del acta de inicio por las partes hasta el 15 de Diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo los cuales reposan en el expediente y se encuentra debidamente publicado en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dado en Medellín, el primero (01) de Noviembre de 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ
Directora DAPARD
Ordenadora del Gasto DAPARD

Proyectó: Bibiana Inés Villegas Guerra Profesional Universitario- DAPARD.	Revisó Andrés García Ospina Profesional Universitario- DAPARD.	Coordinó y Aprobó: Margarita María Moncada Zapata Directora Operativa
---	--	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060108480

Fecha: 07/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA
MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS -
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
RIONEGRO – CORNARE.**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. "*Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...*"
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora..."
4. Que el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece el Principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual "...las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".
5. Que para nuestro territorio el desarrollo sustentable implica un cambio en la idea del manejo y prestación de los servicios públicos domiciliarios. En este sentido, se parte del interés de trabajar y profundizar en las causas reales del inadecuado manejo de los

“.....”

residuos sólidos y por ende de la prestación del servicio público domiciliario de Aseo en las diferentes regiones del Departamento de Antioquia.

6. Que para los municipios de la jurisdicción de CORNARE se presenta una situación de importante consideración como lo es el manejo de los residuos sólidos en general y especialmente en el componente de aprovechamiento de los residuos orgánicos, que representan en promedio cerca del 60% de la generación total de la subregión.

7. Que en el tema del saneamiento básico la región presenta una cobertura por encima del 85% de los municipios con Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –PTARD y para el caso del manejo de los residuos se identifica que 21 municipios de los 26 que hacen parte de la jurisdicción De CORNARE, cuentan con los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) revisados y actualizados acorde con la normativa vigente (Resolución 0754 de 25 de noviembre de 2014), un censo de 580 recicladores y cerca de 18 asociaciones de recicladores que día a día trabajan para mejorar la gestión de los residuos en el Oriente Antioqueño. Además se tienen con 22 rellenos sanitarios municipales donde se disponen aproximadamente 9.575 Ton/mensuales.

8. Que la Gobernación de Antioquia y la Corporación Autónoma Regional del Río Negro y Nare (CORNARE) financiaran el capital para la implementación de sistemas de aprovechamiento que consisten en módulos compostadores elaborados en madera elaborada de plástico reciclado apoyando un nuevo enfoque sostenible para disminuir la huella de carbono en el planeta.

9. Que apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, la Gerencia de Servicios Públicos, presenta el proyecto “Desarrollar de manera conjunta el suministro de módulos en madera plástica reciclada para obtener abonos como materia prima en el mejoramiento de suelos en las zonas rurales de los Municipios de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, en el Departamento de Antioquia”, en los Municipios de Sonsón, Nariño, San Roque, Puerto Triunfo, San Francisco y San Luis, para determinar la viabilidad de su ejecución, a través de la posibilidad de cofinanciarlo con recursos del Departamento de Antioquia, los cuales se proponen sean depositados en una cuenta que se defina para tal efecto

10. Que los Municipios de Sonsón, Nariño, San Roque, Puerto Triunfo, San Francisco y San Luis, garantizarán que con la implementación de las composteras, no se afectarán los factores de incremento de las tarifas del servicio público respectivo, ni representará costo alguno para los usuarios finales.

11. Que El logro más significativo será la contribución del proyecto al cumplimiento de las metas de la Estrategia Regional de Gestión Residuos Sólidos de CORNARE, en el marco del programa “Basura Cero” de la Gobernación de Antioquia, la cual busca reducir las cantidades de residuos que son depositadas finalmente en los rellenos sanitarios por debajo de un 20% e incrementar los volúmenes de aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos en un 80%.

Recuperar y biodegradar el material orgánico producto de los residuos sólidos que dejará de disponerse en los rellenos sanitarios, siendo transformados a otro producto como es el abono orgánico que será aprovechado para la recuperación de suelos degradados por procesos erosivos naturales o antrópicos, programas de reforestación, restauración y

“.....”

otras iniciativas enmarcadas en la línea del crecimiento verde y desarrollo compatible con el clima y la economía circular.

12. Que consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 “Antioquia Piensa en Grande”, establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.

13. Que apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos, El Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos, adelantará Convenio Interadministrativo que permita concentrar esfuerzos con la Corporación Autónoma CORNARE, de tal manera que se logre satisfacer la necesidad de mitigación de la contaminación los Municipios de Sonsón, Nariño, San Roque, Puerto Triunfo, San Francisco y San Luis.

14. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. El artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos:” Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...”.

15. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es: **“DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA EL SUMINISTRO DE MÓDULOS EN MADERA PLÁSTICA RECICLADA PARA OBTENER ABONOS COMO MATERIA PRIMA EN EL MEJORAMIENTO DE SUELOS EN LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio Interadministrativo con **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO – CORNARE**, por un plazo de **UNO PUNTO CINCO (1.5) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 15 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO MIL PESOS M/C (\$130.100.000).**

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos asumirá hasta **CIENTO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L (\$ 100.100.000)** del valor total de los módulos.

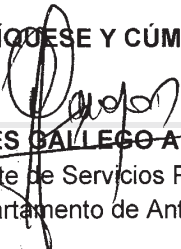
"....."

La Corporación Autónoma Regional del Río Negro y Nare (CORNARE) que hace parte del presente convenio asumirá hasta **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000)** distribuidos de la siguiente manera:

ENTIDAD	APORTE EN DINERO	APORTE EN SERVICIOS	TOTAL
CORNARE	16.110.000	13.890.000	30.000.000
GOBERNACIÓN-GSP	100.100.000	0	100.100.000
TOTAL	116.210.000	13.890.000	130.100.000

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
 Gerente de Servicios Públicos
 Departamento de Antioquia

Proyectó: Alethia Carolina Arango Gil – Profesional Universitaria. Gerencia de Servicios Públicos *delic.*

La Gaceta
 DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060108481

Fecha: 07/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA
MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS -
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE TOLEDO.**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015; además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.

2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. "*Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...*"

3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora..."

4. Que la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, ha venido trabajando intensamente en estudios y proyectos para el suministro de agua potable y saneamiento básico en los municipios del departamento, identificando y evaluando las necesidades de las poblaciones con el tema del suministro de agua y alcantarillado de buena calidad que permita aumentar la cobertura del servicio en el ámbito urbano y rural y de esta forma contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

5. Que con el presente convenio se desarrollaran actividades que satisfagan la necesidad de agua potable en el sitio donde se ejecutará el proyecto valorado y priorizado por los asociados en este Convenio, permitiendo satisfacer las necesidades básicas de agua

“.....”

potable y saneamiento básico de la población urbana del Municipio de Toledo del Departamento de Antioquia, aportando así con el desarrollo sostenible del municipio y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

6. Que siendo consecuente con lo anterior y apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos, El Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos, para realizar esfuerzos con el Municipio de Toledo, de tal manera que se logre satisfacer la necesidad de agua potable a la comunidad beneficiada, con el objeto de **DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE TOLEDO – ANTIOQUIA** y así garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de la población de este asentamiento. El Municipio de Toledo es quien será el responsable de la ejecución del proyecto y adelantará las contrataciones pertinentes para la ejecución de las obras civiles y la interventoría, garantizando el cumplimiento del objeto del contrato, la normatividad vigente y la correcta inversión de los dineros, e igualmente deben ceñirse a los diseños, presupuesto, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, planos de construcción y demás documentos que respaldan el proyecto.

7. Que el Municipio de Toledo hará intervención en este asentamiento y así adelantar obras y/o proyectos que permitan garantizar agua potable a la población. Por ende, es importante realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales de la población urbana.

8. Que en atención a los resultados de la actualización de los estudios y diseños se concluyó que existe la necesidad de la optimización del acueducto urbano, teniendo en cuenta que garantice la demanda de la comunidad, el cual se pretende realizar mediante este proceso, ya que los usuarios del acueducto de la zona urbana del municipio de Toledo requieren la ejecución de estos trabajos para garantizar eficiencia y calidad en el recurso agua que se suministra y cumpliendo tal como lo exige la normatividad.

9. Que la población a beneficiarse es la siguiente:

Población

Parámetro	Valor	Porcentaje
Habitantes	5.500	100%

10. Que el Municipio de Toledo, presentó el proyecto de "OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE TOLEDO – ANTIOQUIA", el cual se evaluó y viabilizó por la Gerencia de Servicios Públicos de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente, RAS 2000 y sus modificaciones, Norma Sismo Resistente versión 10 - NSR 10 y sus derivados.

11. Que realizar las obras a través del Municipio de Toledo, permite continuar el proceso de construcción y optimización que asegura la prestación de los servicios públicos de acueducto. La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene el Municipio, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la ejecución de las obras, establecer continuidad en las condiciones de construcción en las etapas anteriores y posteriores, asegura la calidad, la homogeneidad y la interconexión más ágil en la infraestructura para la prestación del servicio público de acueducto.

12. Que de igual forma la Ley 489 de 1998, prevé los casos y las condiciones en que las entidades públicas pueden celebrar convenios entre sí, que les permitan conjuntamente y bajo parámetro de colaboración y coordinación, desarrollar programas y proyectos

“.....”

necesarios para el logro de los fines estatales y especialmente en obras de alto costo y de improbable recuperación como es el caso de las infraestructuras de servicios públicos en saneamiento básico y agua potable.

13. Que el Municipio garantizará que los aportes del Departamento para la ejecución del proyecto de "OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE TOLEDO – ANTIOQUIA", no afectarán los factores de incremento de las tarifas del servicio público respectivo, ni representará costo alguno para los usuarios finales.

14. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. El artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos:” Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...”.

15. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo de Cofinanciación, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es: **“DESAROLLAR DE MANERA CONJUNTA LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE TOLEDO – ANTIOQUIA”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación con el **MUNICIPIO DE TOLEDO**, por un plazo de **UNO PUNTO CINCO (1.5) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 15 de diciembre de 2017.

PARAGRAFO: No obstante, se aclara que el Convenio Interadministrativo es de cofinanciación que implica el traslado de los recursos del proyecto a una cuenta especial, entendiéndose ejecutado el mismo; para que sea la Empresa quien realice el proceso de selección en el marco del Régimen Especial que contempla la Ley 142 de 1994. Se estima un plazo de 1 mes para la etapa precontractual y para la ejecución del proyecto 4 meses.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 823.320.238)** no incluye IVA.

Dado el interés de las partes, los recursos están distribuidos de la siguiente manera:

“.....”

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta **TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$321.006.208)** del costo total del proyecto.

El municipio de Toledo: aportará la suma de **QUINIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TREINTA PESOS M/L (\$ 502.314.030)**.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Departamento de Antioquia

Proyectó: Alethia Carolina Arango Gil – Profesional Universitaria. Gerencia de Servicios Públicos *allic*



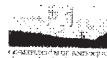


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060108482

Fecha: 07/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA
MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS -
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS.**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015; además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la selección del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.

2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. "*Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...*"

3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora..."

4. Que la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, ha venido trabajando intensamente en estudios y proyectos para el suministro de agua potable y saneamiento básico en los municipios del departamento, identificando y evaluando las necesidades de las poblaciones con el tema del suministro de agua y alcantarillado de buena calidad que permita aumentar la cobertura del servicio en el ámbito urbano y rural y de esta forma contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

5. Que el abastecimiento inseguro de agua y el inadecuado saneamiento e higiene es una fuente directa de enfermedades. En el mundo en vía de desarrollo el efecto acumulativo

“.....”

de las enfermedades vinculadas con la calidad del agua reprime el crecimiento económico e impone mayores cargas a los sistemas de salud.

6. Que el agua no apta para el consumo humano, el saneamiento y los malos hábitos higiénicos, son las principales causas de enfermedades como la diarrea, la filariasis linfática, la esquistosomiasis, el tracoma, la infección por nematodos intestinales, entre otras enfermedades, cada una con una contribución al medio ambiente mayor al 25%.

7. Que esta situación la cual conlleva a priorizar acciones en la zona rural, se explica entre otras razones por las condiciones de accesibilidad a las fuentes de abastecimiento, la creciente contaminación de fuentes hídricas, el mal uso de recursos económicos y de talento humano calificado, la deficiente gestión de los responsables del servicio en los municipios, y la debilidad de las Autoridades Sanitarias en el monitoreo y análisis de las muestras de agua en algunos departamentos y municipios, que dificultan el mejoramiento del recurso consumido, tratamiento adecuado y el suministro masivo, centralizado y continuo por red (INS, 2013, p. 233)...”.

8. Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con EL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS de intervenir zona urbana del municipio y la zona urbana del corregimiento la estación, y así adelantar proyectos que permitan garantizar agua potable y saneamiento básico mediante un servicio continuo a la población urbana y rural., es importante realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales.

9. Que el Municipio de Angelopolis Antioquia, presento el proyecto de “LA OPTIMIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DEL PAREA URBANA Y EL CORREGIMIENTO LA ESTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” , con el firme propósito de que en un futuro inmediato se pueda construir el mismo y así satisfacer la necesidad en la prestación de un servicio público domiciliario en condiciones de calidad continuidad y cobertura.

10. Que el Municipio de Angelopolis hará intervención en este asentamiento y así adelantar obras y/o proyectos que permitan garantizar agua potable a la población. Por ende, es importante realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales de la población urbana.

11. Que siendo consecuente con lo anterior y apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, El Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos, adelantará el convenio interadministrativo de cofinanciación con el Municipio de Angelopolis, para satisfacer la necesidad con la OPTIMIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DEL PAREA URBANA Y EL CORREGIMIENTO LA ESTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, así mismo el Municipio, será el responsable de la ejecución del convenio para la construcción de la obra y adelantará las contrataciones pertinentes garantizando el cumplimiento del objeto del convenio, la normatividad vigente y la correcta inversión de los dineros, igualmente se deben ceñir a los diseños, presupuesto, análisis de precios unitarios, planos y demás documentos.

12. Que de igual forma la Ley 489 de 1998, prevé los casos y las condiciones en que las entidades públicas pueden celebrar convenios entre sí, que les permitan conjuntamente y bajo parámetro de colaboración y coordinación, desarrollar programas y proyectos necesarios para el logro de los fines estatales y especialmente en obras de alto costo y de

“.....”

improbable recuperación como es el caso de las infraestructuras de servicios públicos en saneamiento básico y agua potable.

13. Que realizar las obras a través del Municipio de Angelópolis, permite continuar el proceso de construcción y optimización que asegura la prestación de los servicios públicos de acueducto. La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene el Municipio, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la ejecución de las obras, establecer continuidad en las condiciones de construcción en las etapas anteriores y posteriores, asegura la calidad, la homogeneidad y la interconexión más ágil en la infraestructura para la prestación del servicio público de acueducto.

14. Que el Municipio garantizará que los aportes del Departamento para la ejecución del proyecto de "OPTIMIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DEL PAREA URBANA Y EL CORREGIMIENTO LA ESTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA ", no afectarán los factores de incremento de las tarifas del servicio público respectivo, ni representará costo alguno para los usuarios finales.

15. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". El artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: " Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...".

16. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo de Cofinanciación, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es: **"DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA LA OPTIMIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DEL PAREA URBANA Y EL CORREGIMIENTO LA ESTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación con el **MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS**, por un plazo de **UNO PUNTO CINCO (1.5) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 15 de diciembre de 2017.

PARAGRAFO: No obstante, se aclara que el Convenio Interadministrativo es de cofinanciación que implica el traslado de los recursos del proyecto a una cuenta especial, entendiéndose ejecutado el mismo; para que sea el Municipio quien realice el proceso de selección en el marco del Régimen Especial que contempla la Ley 142 de 1994. Se

"....."

estima un plazo de 1 mes para la etapa precontractual y para la ejecución del proyecto 3 meses.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C (\$391.242.843)** no incluye IVA.


Dado el interés de las partes, los recursos están distribuidos de la siguiente manera:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 270.000.000) del costo total del proyecto.

El Municipio de ANGELOPOLIS; aportará la suma de CIENTO VENTIUN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$121.242.843).

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Departamento de Antioquia

Proyectó: Alethia Carolina Arango Gil – Profesional Universitaria. Gerencia de Servicios Públicos.

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060108501

Fecha: 08/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **ALBEIRO GIRALDO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número **71420448**, en calidad de **PRESIDENTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL ZONA URBANA** del municipio de **ARMENIA (ANT.)**, constituida el **30/11/2016**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a La Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL ZONA URBANA** con domicilio en el Municipio de **ARMENIA (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como Representante Legal a su **PRESIDENTE**.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante Legal, **ALBEIRO GIRALDO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número **71420448**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunes

Aprobó: Vanessa Castrillón Galvis – Abogada 
Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica operativa 

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
